



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Jueves 23 de octubre de 1851.

NUM. 4135

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Para allanar las dificultades que han ocurrido sobre el ejercicio de la jurisdicción que de derecho compete respectivamente á los alcaldes y sus tenientes, acordamos con lo que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, cido el Tribunal Supremo de Justicia y las secciones de Gracia y Justicia y de Gobernación del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** En las poblaciones ó distritos municipales en que cada alcalde ó teniente de alcalde tenga designada una demarcación determinada, cada uno de ellos ejercerá la jurisdicción judicial ordinaria en el recinto de su demarcación, sin poder delegarla, observándose en su caso lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Julio de 1848.

En donde no existan estas demarcaciones, los alcaldes ó sus tenientes ejercerán y prevención todos los actos de la jurisdicción ordinaria que les corresponde.

**Art. 2.º** Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la delegación hecha á los alcaldes por los jueces, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 del reglamento provisional para la administración de justicia, se entiende dirigida igualmente á los tenientes de alcalde,

no ser que espresamente se contraiga á la persona del alcalde, y en consecuencia podrá el alcalde ordenar que se entienda el despacho con el teniente á quien corresponde, según el turno riguroso que deberá establecerse.

Dado en Palacio á veinte y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura González Romero.

Habiendo consultado los antecedentes de la distinguida Cámara de Castilla acerca de la plaza de Agente Real de preces á Roma, resultando que casi constantemente estuvo á cargo de un oficial de la secretaría de la misma, y teniendo presente un Real decreto de 2 de mayo último, por el que tuve á bien establecer un Consejo de negocios eclesiásticos con la denominación de Cámara eclesiástica, formando su secretaría los empleados en el ministerio de Gracia y Justicia de la sección de negocios eclesiásticos, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se restablece la plaza de Agente del Rey, ó Agente Real de preces á Roma.

**Art. 2.º** Esta plaza será desempeñada precisamente por un oficial de sección de la de negocios eclesiásticos del ministerio de Gracia y Justicia.

**Art. 3.º** El desempeño de su cargo lo hará el Agente Real gratuitamente, y el Gobierno le asignará una gratificación, para gastos, de 4000 rs. anuales, pagada del presupuesto de culto y clero.

**Art. 4.º** Se cobrará sin embargo los correspondientes derechos por las disposiciones benéficas, los cuales ingresarán en el Tesoro público.

**Art. 5.º** Las funciones de este cargo serán las

mismas que de antiguo han ejercido dichos Agentes Reales.

Dado en Palacio á veinte y seis de septiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de S. M. en su real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Juan de Zaldívar y Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se sacan á pública subasta seis mil varas de paño para vestuario de los confinados en los presidios del reino.*

1.º El contratista se obligará á entregar en el presidio de esta corte seis mil varas castellanas de paño, iguales ó equivalentes en color, calidad y anchura á las muestras que estarán de manifiesto en la direccion de Contabilidad especial de este ministerio y en el gobierno de la provincia de Toledo.

2.º Procederá á su admision un reconocimiento peculiar detenido; y si de él apareciere que el paño es enteramente igual á la muestra aprobada, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen comparativo resultase inadmisibile, no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y Toledo á la una del dia 27 del actual: en Madrid en la sala destinada al efecto en el ministerio de la Gobernacion ante los directores de Correccion y de la contabilidad especial, asistidos del oficial de aquel, y en Toledo ante el gobernador, acompañados del vicepresidente del Consejo provincial, desempeñando las funciones de secretario un oficial del gobierno de la provincia designado por el gobernador.

4.º El tipo máximo que se fija es el de diez y seis reales vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

5.º Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de diez mil rs. en metálico, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa, en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 en el banco español de San Fernando y en Toledo en poder del comisionado de mismo. Los interesados en ellos, á escepcion del que corresponda al mejor poster, que se retendrá á los fines que abajo se explican, podrán retirarlos en quanto se termine la subasta, la qual no tendrá efecto hasta que sea aprobada por S. M.; pero lo será adjudicada en el acto provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; y si hubiere dos ó mas iguales enteramente, se abrirá de nuevo otra por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, bajo la fórmula siguiente:

Me conformo á entregar en el presidio de esta corte seis mil varas castellanas de paño al precio de... real y vellon cada vara, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion depositaré el documento que acredita haber hecho el depósito mencionado en la 5.ª de estas condiciones.

Para inadmisibile toda proposicion que no se ajuste estrictamente en los términos espresados arriba, que no sea acompañada del comprobante del depósito, que no contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva.

En la certification del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

7.º La proposicion se entregará con separacion de pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el lema de la proposicion.

8.º Conocido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

9.º En el correo inmediato al de la subasta dará cuenta el gobernador de la provincia, ya oitado en la condicion 3.ª, de todo lo ocurrido con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho con las muestras del paño presentado.

10.º A los diez dias de haberse comunicado al rematante la real orden de adjudicacion, entregará las seis mil varas de paño mencionados en el presidio de esta corte, respondiendo con su depósito de todos los daños y perjuicios que de no cumplirlo así se originasen.

11.º La direccion de la contabilidad especial, efectuada que sea la entrega de las seis mil varas de paño, y en vista del documento justificativo que lo acredite, expedirá al contratista para su pago las libranzas correspondientes, quedando este autorizado á retirar el depósito.

12.º Será de cuenta del propio contratista el coste de la escritura, papel sellado y dos copias de la misma para las direcciones de correccion y contabilidad.

Madrid 19 de Octubre de 1854.—Carlos de Espinosa

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

*Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.*

TITULO III

*Del grado de doctor.*

Art. 463. Serán admitidos al grado de doctor los licenciados que hagan en la universidad de Madrid los estudios correspondientes.

Art. 464. El aspirante a este grado, en cualquiera de las facultades, presentará al rector un memorial en los términos prevenidos para los grados anteriores, y del propio modo que en ellos se inscribirá el oportuno expediente.

Art. 465. Aprobado que sea este, lo remitirá el rector al decano de la respectiva facultad para los efectos ya expresados, y entonces el interesado hará el correspondiente depósito, y entregará 100 rs. por derechos de los examinadores.

Art. 466. Con el documento que acredite este pago se presentará el candidato al decano, quien le señalará día para los ejercicios, los cuales consistirán en un discurso y en una lección oral, del propio modo que para la licenciatura, ante una comisión compuesta del decano y cuatro catedráticos, incluidos los de las asignaturas correspondientes al doctorado.

El discurso lo escribirá en el tiempo de seis horas, y durará su lectura un cuarto de hora por lo menos, versando sobre cualquier punto de la facultad: la lección no bajará de una hora, y habrá de contraerse precisamente á las materias comprendidas en los estudios para el doctorado.

Los puntos sorteables serán cincuenta.

Art. 467. El depósito para el grado de doctor en cada seccion de filosofía será de 1500 rs., y de 3000 en las demas facultades.

Art. 468. Si principiado el curso no hubiere podido alguno graduarse todavía de licenciado, será no obstante admitido á la matrícula para los estudios que exige el grado de doctor; pero no podrá ser examinado sin haber cumplido con aquel requisito.

TITULO IV

Disposiciones generales.

Art. 469. Exigiendo el art. 47 del plan de estudios dos notas de bueno para optar á los grados de bachiller y licenciado, el estudiante que no hubiere obtenido mas que la de mediano en los exámenes ordinarios de cualquiera de los últimos cursos anteriores á dichos grados podrá presentarse á los exámenes extraordinarios con el objeto de mejorarla. Lo mismo sucederá respecto de la nota de sobresaliente que se exige para la de doctor.

Art. 470. Concluidos los ejercicios para los grados de licenciado y doctor, los censores procederán á la calificación por votacion secreta, que recaerá sobre todos los actos á la vez, y no sobre cada uno en particular. Si el candidato no saliere aprobado quedará en calidad de suspenso.

Art. 471. Hecha la calificación, el Secretario, que lo será en todos los actos el juez mas moderno, pondrá en el expediente el acta de examen, que firmarán todos los examinadores, y la entregará al decano para que la remita al rector de la universidad.

Art. 472. Los autos que en virtud de estas leyes espida el gobierno se remitirán al correspondiente rector para que este los entregue á los interesados.

Art. 473. Cuando algun candidato saque la calificación de suspenso, los censores le señalarán al propio tiempo la época en que podrá presentarse á nuevos ejercicios, la cual no bajará de tres meses, ni excederá de un año. Perderá los derechos de examen, y además la mitad del depósito, si no se presentase en el indicado término á nuevos actos: en estos no habrá ya lugar á la calificación de suspenso, sino á la de reprobado; y en este último caso perderá el aspirante todo el depósito, no pudiéndose presentar á nuevos actos hasta pasado un año. (Se continuará.)

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Desde el dia 1.º de noviembre próximo, se hallarán de venta en las Administraciones subalternas de estancadas de la provincia el papel sellado, de reintegro y documentos de giro que espresa el Real decreto de 8 de agosto último, Madrid 22 de octubre de 1851.—Luis Alvarez.

Providencias judiciales.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de diez dias, que se contarán desde la fecha de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que fundó en la parroquial de Cercedilla Maria Martin Berrocal en 4 de mayo de 1799, para que dentro de dicho término se presente por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de Colmenar Viejo y escribanía del que refrenda á deducir el que se crean asistirlas, con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 2 de octubre de 1851.—Pablo Moreno.—Juan Ugalde.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia, se llama á Victor German, para que en el término preciso de 9 dias á contar desde su publicacion comparezca en dicho juzgado sito en el piso bajo de la audiencia territorial, frente á Santa Cruz, con el objeto de hacerle saber la sentencia que ha recaido en cierta causa seguida en la Coruña por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo devolverá el exorto al juzgado de donde denuncia.

# PARTE NO OFICIAL

El Ayuntamiento de Cerdilla ha acordado...

El Ayuntamiento de Cerdilla ha acordado...

El Ayuntamiento de Cerdilla ha acordado... para sus dos remates los dias 15 y 26 del proximo mes de noviembre...

(Continúa)

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin, arrienda los articulos de consumos para el año proximo, y para sus dos remates con la venta a la esclusiva ha señalado los dias 2 y 9 del proximo mes de noviembre de diez a doce de su mañana en la sala consistorial...

Se hará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento del Real sitio de S. Fernando, por término de ocho dias contados desde la publicacion del presente, el padron y evaluacion que ha de servir de tipo para la contribucion de inmuebles del año proximo.

Lo que se hace saber a todos los que posean bienes en este término jurisdiccional para que presenten reclamacion que hacer, la cual será admitida dentro de dicho término, pues pasado los parará el perjuicio que haya lugar si no lo verificasen.

El Ayuntamiento constitucional de las Navas de Tolosa ha acordado el arrendamiento de los ramos publicos de aceite y vino a la esclusiva y demas derechos, y ha señalado para sus dos remates el dia 5 y 15 de noviembre proximo, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

(Continúa)

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de invernadero de la villa de Batres por falta de licitadores, se vuelve a celebrar en el monte y prados de los propios de dicha villa, con la inclusion del terreno de abrigo de la jurisdiccion, que es y ha sido costumbre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y para su remate se ha señalado el dia 1.º de noviembre proximo de diez a doce de su mañana en la sala consistorial.

Se sacan en pública subasta para el año proximo de 1852 los derechos de consumos con la esclusiva al por menor de la villa de los Hueros, y para sus remates ha señalado esta corporacion municipal los dias 2 y 9 del proximo mes de noviembre en sus salas consistoriales y

hacerse de las dos a las cuatro de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Tambien se saca a pública subasta la posada meson de esta villa, pertenecientes a sus propios, en los mismos dias y a las mismas horas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Con el objeto de cubrir el encubrimiento general de consumos con que ha de contribuir el pueblo de Comenar Viejo a la hacienda pública, tiene acordado su ayuntamiento sacar a pública subasta los abastos y derechos de los ramos de carne, aceite, aguardiente, tocino, vino y jabon para el año proximo de 1852, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que se harán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento...

El dia 9 y 10 del proximo mes de noviembre y horas de las once de la mañana en las salas consistoriales.

Con la autorizacion competente del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, se servirá en pública subasta para la proxima invernada, que comprende desde 1.º de noviembre a 4.º de marzo inmediatos, los pastos del prado de propios y dehesa del comup de vecinos de la villa de Barajas, casados por el agronomo en la cantidad de 7,500 rs., y para su remate que se verificará bajo las condiciones que se han formado...

El dia 15 de dicho noviembre de diez a doce de su mañana en la casa consistorial.

En el mismo dia y en el 25 del dicho mes, sitio y hora señalado, tendrán lugar los dos remates de consumos sobre los articulos encubiertos con la esclusiva en esta villa para 1852, bajo las condiciones formadas al efecto, rematándose en dichos dos dias el meson con sus agregados.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS

En la villa de Redueña se arrienda la venta esclusiva al por menor de derechos de consumos para el año proximo de 1852, y para sus dos remates están señalados los dias 26 del corriente y 2 del proximo mes de noviembre de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Algarrobas ... de 31 1/2

Madrid 22 de octubre de 1851

Imprenta de Manuel ...